

///Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados **M.P.S. C/ A.M.G. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR.-BA-01120-F-2025.-**

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Se presenta la Sra. M.P.S. con patrocinio del Dr. J.R. solicitando nuevamente en forma cautelar y provisoria autorización de viaje del niño O.M. en su compañía, en un crucero que pasará por los países de Uruguay y Brasil por motivos recreacionales junto a su grupo familiar, desde el día 25 Febrero al 4 de Marzo del corriente.-

Es por eso que peticiona se otorgue la autorización desde el 20 de Febrero 2026 hasta el 10 de Marzo 2026, fechas anteriores y posteriores a su viaje que contemplen cualquier imponderable.-

Relata que el viaje familiar, con esa modalidad y destino resulta ser una propuesta que familiarmente han proyectado desde hace tiempo, y siendo que han logrado acceder a los costos del pasaje, es una oportunidad inmejorable.-

Es por ello que se da debida intervención a la representante del Ministerio Pupilar, quien contesta haciendo notar que ha dictaminado sobre el dictado de sentencia definitiva en fecha 14.11.25 a la cual se remite. En la misma manifiesta que corresponde que se dicte sentencia favorable a la autorización de viaje al exterior peticionada hasta la mayoría de edad y sin permiso de radicación. En cuanto a la entrevista art. 12 de la CDN, señala que ha sido llevada a cabo en los autos M.P.S. C/ A.M.G. S/ PRIVACION DE RESPONSABILIDAD PARENTAL,BA-01017-F-2025, en trámite ante esta unidad procesal y que en la misma se ha abordado extensamente la opinión de O. sobre cuestiones relativas a su vida familiar.-

Pasan las presentes actuaciones a despacho para resolver (10.02.26).-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Para resolver, tengo presente que el art. 645 inc. c del Código Civil y Comercial, dispone como recaudo el consentimiento expreso de padre y madre para que su hijo menor de edad viaje al extranjero. Que si bien la autorización para viajar al exterior se encuentra expresamente prevista entre aquellas decisiones que les compete adoptar a ambos progenitores conjuntamente, en todos los casos previstos en dicho artículo, si uno de los padres no diere su consentimiento, o mediare imposibilidad para prestarlo, resolverá al juez lo que convenga al interés familiar. En el caso, destaco que si bien el progenitor aún no se ha notificado respecto a la cuestión de fondo, no permitir el viaje importa cercenar los derechos de los niños a un desarrollo integral como así también su derecho de esparcimiento, recreación y vida

familiar (arts. 9, 10, 18, 27, 31 y otros de la CDN), considerando que se han acreditado los presupuestos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora..-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto en el art. 645 inciso c y ss del CCCN y arts.109 y ss. del CPF de la provincia de Río Negro;

RESUELVO:

- 1)** Autorizar al niño O.M. -DNI 5.- a viajar en compañía de su progenitora, Sra. P.S.M. -DNI 3.- a los países: Uruguay y Brasil en el lapso comprendido desde el día 20 de febrero de 2026 al 10 de marzo de 2026 (ambos inclusive), ello sin permiso de radicación.-
- 2)** Atento la fecha del viaje, expídase con habilitación de días y horas inhábiles testimonio y/o copias certificadas respectivas.-
- 3)** Oportunamente, estese al trámite de la cuestión de fondo planteada en autos.-
- 4)** Regístrese. Protocolícese. Notifíquese al demandado vía cédula y a la actora y Defensoría de Menores e Incapaces en los términos del art. 120 del CPCC.-